

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO  
DENOMINADO “EXTRACCIÓN DE  
ÁRIDOS FUNDO CAPELLANÍA”,  
SOLICITADO POR EL SR.  
EDUARDO AURELIO HERNÁNDEZ  
FERNÁNDEZ, EN  
REPRESENTACIÓN DE FORESTAL  
MININCO SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 04 de agosto de 2020, realizada por el Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Extracción de áridos Fundo Capellanía*”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Forestal Mininco SpA”, a través del Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Extracción de áridos Fundo Capellanía*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado en consulta de pertinencia “...consiste en la extracción desde pozo lastrero por un volumen total aproximado de 50.000 m<sup>3</sup> de material, desde dos cuñas de extracción, las cuales abarcan un área aproximada de 0,42 ha y de 0,65 ha respectivamente, sumando un área total de extracción de material de 1,07 hectáreas. Además, el proyecto considera un área destinada para la operación y el tránsito interno de camiones hacia las

*zonas de acopio de 1,67 ha aproximadamente, sumadas a 0,2 hectáreas para la ubicación de la planta de procesamiento, instalaciones y zona de acopio, totalizando una superficie total de proyecto de 2,94 ha...".*

3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en una propiedad perteneciente a Forestal Mininco SpA, llamada "Fundo Capellanía" con ROL N°122-18 y una superficie total de 1.253 hectáreas. Se ubica en la región del Maule, provincia de Talca a unos 12 km al noreste de la ciudad de Pencahue, en la comuna del mismo nombre.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto requiere utilizar un área de explotación de 1,07 ha, compuesta por dos cuñas de extracción, en donde cada una abarca 0,42 y 0,65 ha respectivamente, a una distancia de 170 metros aproximadamente entre cada una de ellas. Adicionalmente, el proyecto contempla 0,2 ha para las instalaciones complementarias (planta chancadora, zonas de acopio de material, bodegas y oficinas), que da sustento a ambas cuñas de extracción, por otra parte, una superficie destinada al tránsito interno de camiones y transporte de material hacia las zonas de acopio de 0,37 ha y finalmente una zona de operación alrededor de las cuñas, considerada en 1,3 ha, totalizando un área a intervenir de 2,94 ha aproximadamente para el desarrollo del proyecto.

En cuanto al material de extracción, se proyecta extraer un volumen total aproximado de 50.000 m<sup>3</sup> totales, el cual incluye el escarpe y el material aprovechable, parcializado en 20.000 m<sup>3</sup> para la cuña de extracción N°1 y 30.000 m<sup>3</sup> para cuña de extracción N°2.

El terreno presenta zonas despejadas, libre de matorrales y escasa vegetación, el uso principal del terreno ha estado asociado a plantaciones de la especie Pino Radiata. Se verifica la existencia de espacio suficiente para las instalaciones de faena, planta de procesamiento y zonas de acopio en el sector.

5. Que, por otro lado, el titular señala que para el diseño de la cuña de extracción se consideraron los siguientes aspectos técnicos:
  - Que el material apto de explotar se encuentra a mediana profundidad, considerando un escarpe de 0,2 m de profundidad aproximadamente.
  - La cuña contará con taludes laterales, como medio de estabilización del terreno, con relación H:V = 2:1.
  - La extracción podrá realizarse en cualquier época del año, con una explotación mensual menor 10.000 m<sup>3</sup>.
  - Se ocupará un área máxima de 1,07 ha para ambas extracciones.
  - No se extraerá fuera de los banderines proyectados.
  - La totalidad de material a extraer durante la vida útil del proyecto NO superará los 100.000 m<sup>3</sup>.

En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas que delimitan el polígono de cada cuña de extracción del proyecto.

Coordenadas Banderines (UTM, Datum WGS84, Huso 19H)

Cuña	P. Banderín	Este (m)	Norte (m)
Cuña N°1	B-1	252.900	6.089.774
	B-2	252.936	6.089.769
	B-3	252.956	6.089.864
	B-4	252.918	6.089.870
Cuña N°2	B-1	253.102	6.089.676
	B-2	253.129	6.089.659
	B-3	253.222	6.089.792
	B-4	253.193	6.089.811

Para la cubicación de cada cuña se trazaron perfiles transversales equidistantes cada 5 metros. En cada uno de ellos, se delimitó el ancho de extracción según el borde del polígono. Entre dichos límites se consideró un escarpe de 0,2 m, correspondiente a material orgánico de rechazo en su estrato superficial. Se considera una profundidad media de explotación de 6 m para la cuña N°1 y de 7 metros para la cuña N°2, manteniendo pendientes horizontales uniformes sobre el sello.

6. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, con respecto al cronograma de actividades, se indica que la actividad se desarrollará en dos periodos que abarcarán alrededor de 8 meses, considerando iniciar la extracción desde la cuña N°2 y luego continuar con la cuña N°1.

La etapa de construcción del proyecto, consistente en la delimitación de la cuña, instalación de faenas, limpieza y escarpe de la zona de extracción e implementación de señalética, la cual tendrá una duración de un mes aproximadamente. Es importante agregar que la instalación de faenas será habilitada una única vez, ya que será una zona común para ambas cuñas de extracción. El material de escarpe será acumulado de manera transitoria para ser reutilizado en la fase de abandono. Lo anterior se llevará a cabo mediante el uso de maquinaria estándar para este tipo de faenas en una construcción.

En cuanto a la operación del proyecto, esta consistirá en la extracción de áridos, procesamiento con chancadora móvil, carguío de material pétreo a los camiones tolva y transporte de material. Se considerará que la demanda de material y las condiciones favorables para la extracción y comercialización del material será durante dos periodos de extracción, dentro de los cuales, el proyecto operará 4 meses en la cuña N°2 y 3 meses en la cuña N°1 aproximadamente.

El abandono del proyecto se realizará en el tercer mes del segundo periodo de operación y comercialización de material, periodo tras el cual se procederá al abandono total de las cuñas de extracción. Además, se realizará el abandono parcial tras finalizar el primer periodo en la cuña N°2 con el fin de mantener condiciones de seguridad adecuadas en las zonas extraídas o evitar la generación de cárcavas producto de la lluvia durante los periodos que el proyecto no estará operativo. El escarpe acumulado durante la etapa de construcción será utilizado como material de relleno.

Según lo indicado anteriormente, en la siguiente tabla, se presenta el cronograma estimativo de extracción del proyecto:

Periodo (año)	Cuña	Actividad Mensual para la cuña de extracción N°2		
		Mes	Etapas	Total m <sup>3</sup>
1	Cuña N°2	0	Construcción e Instalación de faenas	-
		1	Operación	9.500
		2	Operación	9.500
		3	Operación	9.500
		4	Operación y abandono parcial de la cuña	1.500
2	Cuña N°1	5	Operación	9500
		6	Operación	9500
		7	Operación y abandono total	1.000
<b>Total</b>				<b>50.000</b>

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Extracción de áridos Fundo Capellanía*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

8.1. Literal i) que preceptúa que deberán someterse al SEIA los “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”. En específico, el subliteral i.5. señala: “*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*”. Y posteriormente el subliteral i.5.1) preceptúa “*Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*”.

8.2. Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

9. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el “*Extracción de áridos Fundo Capellanía*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

9.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, el proyecto considera una cantidad máxima de volumen total a remover de 50.000 m<sup>3</sup> durante 2 periodos aproximadamente: uno de 20.000 m<sup>3</sup> (cuña N°1) y otro de aproximadamente 30.000 (cuña N°2), considerándose una cantidad máxima mensual de 9.500 m<sup>3</sup>. Además, el proyecto considera un área destinada para la operación y el tránsito interno de camiones hacia las zonas de acopio de 1,67 ha

aproximadamente, sumadas a 0,2 hectáreas para la ubicación de la planta de procesamiento, instalaciones y zona de acopio, totalizando una superficie total de proyecto de 2,94 ha; cifras menores a las consignadas en dicho literal. Hacer presente que la extracción se realizará en dos periodos que abarcarán alrededor de 8 meses, considerando iniciar la extracción desde la cuña N°2 y luego continuar con la cuña N°1. De no ser así, se debiese analizar la hipótesis de los 10.000 metros cúbicos mensuales.

9.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "*Extracción de áridos Fundo Capellanía*", ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 04 de agosto de 2020, presentado por el Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SpA, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución**

- Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, representante de Forestal Mininco SPA. Pedro Stark Troncoso, Av. las Industrias 100. Correo electrónico: [eduardo.hernandez@cmpec.cl](mailto:eduardo.hernandez@cmpec.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Pencahue
- Archivo SEA, Región del Maule.